



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN 046 DE 2025
OCTUBRE

“Por la cual se adjudican cuarenta y dos (42) cupos en el apoyo para el alojamiento estudiantil, que hace parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario, para la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá”

LA DIRECTORA DE BIENESTAR DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

QUE el Acuerdo 007 de 2010, del Consejo Superior Universitario determinó y organizó el Sistema de Bienestar Universitario y en el Artículo 11, estableció que el Área de Gestión y Fomento Socioeconómico contiene, entre otros, los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte.

QUE el Artículo 25, del Acuerdo 007 de 2010, del Consejo Superior Universitario, estableció el Subsistema de Información e Indicadores de Bienestar, que incluye como instrumentos de soporte, el perfil integral individual de bienestar y el instrumento para la valoración socioeconómica.

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, se reglamentaron los programas estudiantiles de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico y del Sistema de Bienestar Universitario: programa de gestión económica, programa de gestión para el alojamiento, programa de gestión alimentaria y Gestión para el transporte.

QUE el factor económico es determinante para la permanencia de los estudiantes en la Universidad y que es necesario crear y fortalecer los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico para la población estudiantil más vulnerable y contribuir en la disminución de la deserción.

QUE los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico incluyen apoyos socioeconómicos a los estudiantes, dentro de los cuales se encuentra el apoyo para el alojamiento.

QUE mediante la convocatoria pública No. **PGAJ SB 2025-2S**, la División de Gestión Y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar de la Sede Bogotá, convocó a los estudiantes de pregrado en condición de vulnerabilidad socioeconómica y en riesgo de permanencia en la universidad para optar por el apoyo para el alojamiento con duración del apoyo según lo establecido en el Acuerdo 04 de 2014 del CBU en el Artículo 7.

QUE mediante la convocatoria pública No. **RM PGAJ SB 2025-2S**, la División de Gestión Y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar de la Sede Bogotá, convocó a los estudiantes de pregrado en condición de vulnerabilidad socioeconómica y en riesgo de permanencia en la

universidad para optar por el apoyo para el alojamiento, con duración del apoyo únicamente por el periodo académico 2025- 2S.

QUE la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar ha tenido en estricta consideración los criterios para la asignación y formalización de los apoyos socioeconómicos estudiantiles que se establecen en el artículo 3 del acuerdo 04 de 2014 del CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

QUE de conformidad con el parágrafo IV del artículo 5 del Acuerdo 04 de 2014 se estimó que: “Si en el transcurso del periodo académico se liberan o quedan cupos disponibles, el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE, decidirá la prioridad de la adjudicación entre las solicitudes extemporáneas motivadas por fuerza mayor o caso fortuito y los estudiantes que quedaron en condición de elegibles en la convocatoria”

QUE en el marco de la ejecución del Convenio 024 de 2025, suscrito con la Corporación de Residencias Universitarias CRU, se habilitaron 42 cupos de alojamiento para estudiantes solteros(as) sin hijos(as) de la Universidad Nacional de Colombia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adjudicar un cupo en el apoyo socioeconómico para el alojamiento estudiantil, en las residencias con las cuales la Universidad Nacional de Colombia tiene convenio, a quince (11) mujeres solteras y (7) hombres solteros sin hijos, estudiantes de pregrado de la Sede Bogotá, quienes cumplieron con los criterios de asignación y formalización del apoyo socioeconómico estudiantil, establecidos por el artículo 5 del acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario y de acuerdo a la convocatoria PGAJ SB 2025-2S, publicada el 19 de agosto de 2025 con duración del apoyo según lo establecido en el Acuerdo 04 de 2014 del CBU en el Artículo 7. La comunidad estudiantil beneficiaria del apoyo para el alojamiento se relaciona a continuación:

CORPORACIÓN DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

No.	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA
1	1109667484	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERIA MECATRÓNICA
2	1120563911	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA CIVIL
3	1087786678	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS	ECONOMÍA
4	1127079810	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA CIVIL
5	1006126384	FACULTAD DE MEDICINA	MEDICINA
6	1087826158	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA ELÉCTRICA
7	1006450709	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS	CONTADURÍA PÚBLICA
8	1085905643	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA QUÍMICA
9	1140164816	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA QUÍMICA
10	1067163381	FACULTAD DE ARTES	DISEÑO GRÁFICO
11	1086774251	FACULTAD DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA
12	1113860786	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	FILOLOGÍA E IDIOMAS INGLÉS
13	1127222023	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA ELÉCTRICA
14	1089289425	FACULTAD DE CIENCIAS	BIOLOGÍA

No.	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA
15	1123208567	FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA	MEDICINA VETERINARIA
16	1059906536	FACULTAD DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA
17	1087786030	FACULTAD DE MEDICINA	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
18	1082104295	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 2. Adjudicar un cupo en el apoyo socioeconómico para el alojamiento estudiantil, en las residencias con las cuales la Universidad Nacional de Colombia tiene convenio, a quince (11) mujeres solteras y (13) hombres solteros sin hijos, estudiantes de pregrado de la Sede Bogotá, quienes cumplieron con los criterios de asignación y formalización del apoyo socioeconómico estudiantil, establecidos por el artículo 5 del acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario y de acuerdo a la convocatoria RM PGAJ SB 2025-2S, publicada el 19 de agosto de 2025 con duración del apoyo por el periodo académico 2025-2S. La comunidad estudiantil beneficiaria del apoyo para el alojamiento se relaciona a continuación:

CORPORACIÓN DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

No.	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA
1	1121446594	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA INDUSTRIAL
2	1083865489	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA MECÁNICA
3	1065868044	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA ELÉCTRICA
4	1011099808	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA CIVIL
5	1121447265	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	ANTROPOLOGÍA
6	1033810123	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	LINGÜÍSTICA
7	1006826224	FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	INGENIERÍA AGRONÓMICA
8	1121210007	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
9	1000162834	FACULTAD DE CIENCIAS	ESTADÍSTICA
10	1014279360	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	SOCIOLOGÍA
11	1005480495	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA QUÍMICA
12	1027525603	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	ESTUDIOS LITERARIOS
13	1116807374	FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	INGENIERÍA AGRONÓMICA
14	1087117271	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERIA MECATRÓNICA
15	1014211035	FACULTAD DE CIENCIAS	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN
16	1087749899	FACULTAD DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA
17	1063808546	FACULTAD DE CIENCIAS	GEOLOGÍA
18	1003042556	FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	INGENIERÍA AGRONÓMICA
19	1087801027	FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA	MEDICINA VETERINARIA
20	1193090820	FACULTAD DE MEDICINA	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
21	1051502455	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA CIVIL
22	1007293607	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	HISTORIA
23	1125181027	FACULTAD DE CIENCIAS	QUÍMICA
24	1004217249	FACULTAD DE ARTES	CINE Y TELEVISIÓN

NTM

ARTÍCULO 3. Para motivar la responsabilidad social como parte de su proceso de formación integral, los estudiantes beneficiarios del apoyo para el alojamiento deben realizar actividades de corresponsabilidad con una intensidad horaria por periodo académico de 32 a 40 horas, según lo establecido en la Circular 2 de 2014 y Artículo 12 del Acuerdo 04 de 2014 ambos del Consejo de Bienestar Universitario.

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de octubre de 2025


NANCY JEANET MOLINA ACHURY
Directora

Proyectó: Ivonne Alexandra Dimaté Romero

Revisó: Jairo Nicolás López Soler

Aprobó: Mildred Faride Hernández Quintero